

Córdoba, 09 de marzo de 2022.-

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 06.-

### Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-063359/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, ingresada bajo el trámite ERSeP Nº 0214448 059 98 022, Control Interno Nº 8956/2022, relativa a la necesidad de una Adecuación Tarifaria por la variación de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, aprobada por la Resolución Nº 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Jose Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I) Que la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria

deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que por medio de la Resolución N° 105/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación modificó la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, para el período comprendido entre el 01 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2022.

Que, por un lado, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, a requerimiento de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, fueron debidamente tratados y considerados los requerimientos para mantener en vigencia los mecanismos de “Pass Through” aplicados para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2021, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 1º se estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through”, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, para su aplicación a lo largo de los años 2021 y 2022; en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”*; mientras que, en el artículo 5º de la misma norma, se estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021.”*.

Que por otro lado, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplimenten con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, por la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º estableció que *“...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.”*

**III)** Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática bajo análisis, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que en relación a la adecuación tarifaria derivada de la aplicación de la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: *“...debe destacarse que la ya referida Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía, adopta las siguientes medidas: i) mantiene el Precio de Referencia de la Potencia en idéntico valor al oportunamente aprobado por la Resolución N° 40/2022,*

*para la totalidad de la demanda de los distribuidores; ii) incrementa el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista destinado a Demandas Residenciales, Demandas Generales Menores a 300 kW y Demandas Iguales o Mayores a 300 kW que sean Organismos Públicos de Salud/Educación; iii) mantiene el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, en lo que respecta a los valores destinados a las demás Demandas Iguales o Mayores a 300 kW, en idénticos valores a los oportunamente aprobados por la Resolución N° 40/2022; y iv) incrementa el Precio Estabilizado del Transporte para la totalidad de la demanda de los distribuidores.”.*

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que *“En cuanto al ajuste tarifario puesto a consideración del ERSeP por parte de la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de marzo de 2022, las diferencias en los precios mayoristas analizados precedentemente se trasladan a los Cargos Variables de las tarifas de venta, contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones.”.* Por lo tanto, en cuanto al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que *“...sin impuestos y demás fondos y/o tasas, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa ascendería al 7,94% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 05/2022, para su aplicación a partir del 01 de marzo de 2022. Así también, cabe observar que dicho ajuste se segmentaría según las siguientes variaciones promedio: i) incremento del 6,64% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 8,63% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento del entre el 3,75% y el 9,52% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; iv) incremento del 11,12% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; v) incremento del 0,09% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vi) incremento del 14,01% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento del 0,11% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento del 1,10% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión; ix) incremento del 16,62% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; x) incremento del 18,06% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xi) incremento del 10,56% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión y xii) incremento del 0,14% para la Categoría Peaje. Por su parte, en cuanto a las Tasas, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no*

*sufren variaciones, por no contener componentes de costos relacionados con los precios mayoristas cuyos ajustes resultan trasladados en el presente procedimiento.”; agregando luego que “...los ajustes analizados precedentemente, se trasladan también al Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de abril de 2022, autorizado por medio de la Resolución General ERSeP N° 05/2022, sin significar variación adicional ni de los precios mayoristas analizados ni del Valor Agregado de Distribución oportunamente aprobado, representando ahora este último, por efecto de los nuevos precios mayoristas, en un incremento promedio global en la facturación de la Empresa, del 1,43%, en reemplazo del 1,55% anteriormente determinado.”.*

Que seguidamente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que *“Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de compra, conforme a lo previsto por el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan. Consecuentemente, resultaría oportuno autorizar el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, a partir de las diferencias aplicables desde el 01 de marzo de 2022, en razón de los nuevos Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte.”.*

Que asociado a la misma temática, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724 y N° 10789, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el

importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley N° 10679, el cual prevé que *“Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)”*. Por ello, el Informe especifica que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias *“...debería llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que el Fondo en cuestión deberá facturarse desagregado de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2022.”*.

Que a continuación, el mismo Informe trata el cálculo del ajuste aplicable por la EPEC a las Tarifas de Generación Distribuida, indicando que *“...la modificación tarifaria propuesta por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de marzo de 2022, consiste en el traslado de las diferencias en los Precios Estabilizados de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y del Transporte, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma.”*, a partir de lo cual, destaca que *“...en los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida propuestos por la EPEC se observa que, sin impuestos, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios ascendería a los siguientes valores: i) incremento del 36,42% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 49,09% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento del 33,52% para la Categoría Tarifa Social; iv) incremento del 13,69% para la Categoría Grandes Consumos y v) incremento del 15,63% para la Categoría Cooperativas.”*, recomendando finalmente *“...dada la aplicación por tramos del incremento del Valor Agregado de Distribución aprobado por la Resolución General ERSeP N° 05/2022, lo cual lleva ahora a la necesidad de recalcular también el Cuadro Tarifario aplicable por la EPEC a los servicios prestados a partir del 01 de abril de 2022, ello no significa diferencia respecto de las Tarifas para Generación Distribuida que se establezcan por medio del presente*

*procedimiento para su aplicación a partir del 01 de marzo de 2022, por lo cual resulta necesaria la aprobación solo del cuadro a poner en vigencia desde esta última fecha.”.*

*Que luego, el Informe Técnico bajo consideración aborda el traslado de los ajustes resultantes a las Tarifas de Generación Distribuida de las Prestadoras Cooperativas, respecto de lo cual aclara que “Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifiquen los Precios Estabilizados de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y del Transporte, hace que, conforme a las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de las diferencias de los respectivos precios, a trasladar desde el 01 de marzo de 2022.”.*

*Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que “...de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios analizadas a las tarifas aplicables a los Usuarios del Mercado Eléctrico Provincial, de conformidad con lo previsto por los artículos 1º y 5º de la Resolución General ERSeP Nº 16/2021 y por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 44/2019, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 1 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de marzo de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, definidos por la Resolución Nº 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 2 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de abril de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, definidos por la Resolución Nº 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia*

destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de marzo de 2022. 4- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo Nº 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, prestados a partir del 01 de marzo de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, en reemplazo de los oportunamente autorizados conforme al Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 05/2022. 5- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo Nº 5 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de marzo de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada. 6- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo Nº 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de marzo de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características. 8- INDICAR a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en el presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las



*presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.”.*

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto a los Cuadros Tarifarios aplicables por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico del Territorio Provincial, resultan razonables y ajustadas a derecho.

**IV)** Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, emanada de las propias Distribuidoras Eléctricas, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio Eléctrico; dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**V)** Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el expediente N° 0521-063359/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0214448 059 98 022, Control Interno N° 8956/2022, relativa a la necesidad de una Adecuación Tarifaria por la variación de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, aprobada por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que si bien en pedidos similares me expedí en el sentido de que las decisiones sobre el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM) no resulta

una cuestión de resorte de orden provincial, y que la ponderación de la oportunidad y conveniencia escapan al ámbito del marco de decisión de la política energética de la Provincia de Córdoba: *“Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdiccional provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales. Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad (...).”* (ver Resolución 53/2016), lo cierto es que al tratarse de un aumento de tarifa, más allá de la razón de ello, el Ersep tiene facultades suficientes para no autorizarla conforme el ámbito de competencias reconocido por la ley 8835, y en el actual contexto de emergencia amerita una mirada de excepción al respecto.-

En ese sentido, en esta oportunidad la innegable situación de crisis por la que atreviese toda la economía nacional, y en particular los asalariados, que son los directos afectados en el caso concreto, en virtud del pandemia provocada por el Covid-19 justifican, en el mismo sentido adoptado en la R.G. 02/22, apartarme del criterio asumido en ocasiones anteriores en tanto considero que cualquier medida que aumente impacte negativamente en el trabajador, atenta directamente contra la posibilidad de reactivación económica del país.

Entiendo que si fuera necesario costear un aumento de la tarifa de los usuarios residenciales, como consecuencia de la decisión asumida por la Secretaria de Energía de la Nación, ello no debería caer en las espaldas de los usuarios, y en todo caso, por la excepcionalidad de las circunstancias, debiera ser el Estado Provincial quién redireccione los recursos necesarios a tal efecto, por ejemplo los afectados a la publicidad y propaganda.-

Que además de lo dicho, en el caso también adquiere relevancia el hecho de que la empresa provincial adeudaría a CAMMESA, una suma aproximada de pesos \$ 8.246 millones de pesos (ver nota publicada en La Voz del Interior de fecha 21/01/22) lo cual no encuentra lógica y explicación aparente si tenemos en cuenta que ante cada aumento de la energía en el mercado mayorista ello se tradujo en un aumento automático en la tarifa de EPEC, justamente, para compensar aquella modificación; pero sin embargo la empresa provincial ha acumulado una deuda por falta de pago de la energía adquirida. En consecuencia, considero que resulta indispensable

conocer con precisión las causas de dicha deuda antes de seguir autorizando la aplicación del *Pass Through* por las modificaciones de precio de la energía en el MEM.

Que en virtud de lo dicho, me expido en sentido negativo.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° **0521-063359/2022**, iniciado por la presentación efectuada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0214448 059 98 022, Control Interno N° 8956/2022, relativa a la necesidad de una Adecuación Tarifaria por aprobación de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, aprobada por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que conforme la referida Resolución N° 105/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado de Transporte para el período comprendido entre el 01 de Marzo de 2022 y el 30 de abril de 2022. En consecuencia, la solicitud de la EPEC está vinculada necesariamente a las variaciones tarifarias producidas por el traslado y actualización de los precios de referencia de la Potencia y del precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Que en ese marco, esta vocalía ya se opuso a la autorización de los últimos ajustes tarifarios de la EPEC, conforme a las fundamentaciones vertidas en las Resoluciones dictadas a tal efecto, en especial la Resolución General ERSeP N° 16/2021, considerando que el ajuste configuraba un agravio al universo de usuarios que en el contexto de pandemia sufrían la mayor crisis y paralización de las actividades económicas, con la consecuente capacidad de pago y aniquilación de los ahorros.

Iguales argumentos fueron vertidos para oponerme a la aprobación del mecanismo de "Pass Through", que permite a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, para su aplicación a lo largo de los años 2021 y 2022- (art.1° RG 16/2021), como así también en

relación a la aprobación del mismo del mismo mecanismo –“Pass Through”- que permite cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario (art.5° de la referida RG).

Por tanto, reitero los mismos fundamentos a los que cuales me remito en aras de la brevedad, para oponerme a la presente solicitud que desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el “control” por parte del ERSeP y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art.20 de la Ley 8835, modificada por Ley 9318 que dispone “cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...”, como así también los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios, donde la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que “...la audiencia pública previa es requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas”, todo conforme surge del art.42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios.

Que sin perjuicio del Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, agregado en autos, se ha analizado lo prescripto por la Ley Provincial N°10679, modificada por la Ley Provincial N°10724 respecto al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), que aplica a todos los usuarios – tanto de la EPEC como las Cooperativas Eléctricas- una alícuota del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del Seis y medio por ciento (6,5 %) para Cooperativas con compra en Media Y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado de los prestadores sobre los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista.

¿ Qué mejor oportunidad que ésta para que el Gobierno de la Provincia de Córdoba con un gesto concreto muestre su empatía con el universo de usuarios que desde hace dos años luchan por no derrumbarse y sacar adelante su producción, su industria o su empresa, único canal de sostenimiento económico para miles de familias?

En tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios no sean contemplados de manera transversal y que la prestataria concesionada no tenga en cuenta la realidad económica y

social actual,- con índices de pobreza que superan el 42%- e insista en justificar su pedido basada en la “inflación” como única variable, mi voto será negativo.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar **el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.**

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos aún en pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Además,- y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, en un contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda con inteligencia y “eficiencia” de **otras** estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, **mi voto es negativo.**

Así Voto.

Voto del Vocal Walter Scavino

Viene a consideración el Expediente N° 0521-063359/2022, iniciado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresado bajo el trámite ERSeP N° 0214448 059 98 022, Control Interno N° 8956/2022, solicitando: Adecuación Tarifaria por la variación de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, aprobada por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Para ello, es analizada dicha Resolución N° 105/2022, que modificó la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico

Mayorista y Estabilizado del Transporte, para el período comprendido entre el 01 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2022.

El artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Ello, persigue varios objetivos, entre ellos promover y posibilitar la participación de todas las partes involucradas, y especialmente el cumplimiento del derecho de información a los usuarios en forma adecuada, verás y oportuna, como lo establece el Art 42° de la Constitución Argentina, la Ley Nacional 24240 "Defensa del Consumidor" y sus modificatorias, la Ley Provincial 8835 "Carta del Ciudadano", y el Manual del Usuario del ERSeP.

Estos derechos de los consumidores y usuarios, se ven lesionados parcialmente si el presente Expte es aprobado, puesto que autoriza aplicar de manera retroactiva los aumentos sin la debida información, por lo que a mi entender, se estaría violando el derecho a informar y advertir de manera oportuna y previa a su aplicación. Hay múltiples ejemplos de otros servicios públicos y privados que respetando las normas citadas, informan con la debida antelación a sus usuarios y consumidores, sobre las futuras modificaciones de los valores de tarifas y otros costos del servicio prestado.

Si bien la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, a requerimiento de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, fueron debidamente tratados y considerados los requerimientos para mantener en vigencia los mecanismos de "Pass Through" aplicados para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas y también el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2021, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 1° se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through", que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, para su aplicación a lo largo de los años 2021 y 2022; en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en el artículo 5° de la misma norma, se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de

“Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021.” Todo ello, no garantiza el cumplimiento adecuado y efectivo de uno de los más importantes derechos -en la relación de consumo- que le asisten a los usuarios y consumidores, y mucho menos si la obligación al pago es de forma retroactiva sin advertir ni informar, como lo es en el caso del expediente en tratamiento.

En cuanto al porcentaje (7,94%) de aumento del costo de la Energía Mayorista que compra EPEC en el MEN, resulta entendible y razonable, puesto que venimos de una inflación del 47,6% en 2018, en 2019 un 53,83%, en 2020 el 36%, y el pasado año 2021 un 50,9%, y la suba del valor de la Energía Eléctrica Mayorista fue sustancialmente menor en esos mismos períodos.

Por las razones expuestas, mi voto es NEGATIVO.

Asi voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los vocales Jose Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de marzo de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado

Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, definidos por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 2 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de abril de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, definidos por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación.

**ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE** los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, prestados a partir del 01 de marzo de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, en reemplazo de los oportunamente autorizados conforme al Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 05/2022.

**ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 5 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de marzo de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE** las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de



marzo de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**ARTÍCULO 7º: INDÍCASE** a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 8º: INDÍCASE** a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia Córdoba.-